

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez dejo constancia que, recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva con título hipotecario, la cual está acompañada de los siguientes documentos en PDF: pagaré, escritura pública 552, certificado de tradición, certificado cámara de comercio demandante, cédula representante legal demandante, poder y escrito de demanda.
A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022 - 47

Auto interlocutorio n°085.

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 y 468 del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020, se admite la presente demanda ejecutiva con título hipotecario. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Riachón Ltda., y en contra de los señores Juan Carlos Cardona López y Piedad Cecilia González Sepúlveda, por las siguientes sumas de dinero:

a) Trescientos un millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos M/L (\$301.367.857) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 115349.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré n° 115349, causados desde el día 01 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte contraria, se requiere al demandante para

que aporte a la secretaría del despacho el título valor en físico que soporta esta acción con la respectiva escritura pública de hipoteca.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Henry Alberto Peña López con T.P., 160.786 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 24 de marzo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 039,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2064221cb622e1ae774d5dfc00fc6260962062d3ee1628829e1aa9fe31ca13e5**

Documento generado en 23/03/2022 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>